



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00614 00.
Demandante: Beatriz del Socorro Gómez Castro.
Demandado: Imperial Tour S.A.S.
Decisión: **Inadmite demanda.**
Estado electrónico: 101 del 30 de septiembre de 2020

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promovió el presente **proceso ejecutivo**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser saneadas en la forma que se indica:

1. Deberá allegar un poder especial que reúna uno de dos requisitos: (i) De ser conferido de manera digital, deberá incluir la constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino al de la apoderada, o (ii) de ser conferido físicamente deberá contener la presentación personal ante juez o notario.
2. Aportará un certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con no más de quince (15) días de expedido, y el cual se encuentre completo, ya que el anexo a la demanda solo cuenta con 5 de 12 páginas.
3. Indicará de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C. G. del P., visto en armonía con el art. 78 Inc. 1º y 8º Ibídem.

4. Allegará el historial del vehículo objeto de la garantía real, que no es igual al certificado del RUNT, con una fecha de expedición no superior a un mes (Art. 468 C. G. del P.)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la demanda, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE

08

Firmado Por:

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de7f6a1b0949d68fd1a46d8c5353466112d126cafdb9ba4bc7022c1acad46b5**
Documento generado en 29/09/2020 02:03:03 p.m.